

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REMITE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL MEDIO DE IMPUGNACION INTERPUESTO POR EL MAESTRO JOSÉ ANTONIO ELVIRA DE LA TORRE Y RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-140/2012

Visto para resolver el recurso de revisión identificado bajo el número de expediente REV-140/2012, promovido por el maestro José Antonio Elvira de la Torre, en su carácter de Consejero Propietario Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este organismo electoral en contra del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante el cual resuelve las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a munícipes, que presentó la coalición "Compromiso por Jalisco" integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, ante este organismo electoral, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012", específicamente por la aprobación de la planilla de candidatos registrada por el municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, al tenor de los siguientes*

RESULTANDOS:

Actuaciones de dos mil doce:

1°. El día veintiocho de Abril, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ aprobó, entre otros, el acuerdo identificado con el número **IEPC-ACG-084/12**, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a munícipes, que presentó la coalición **"Compromiso por Jalisco"** integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, ante este organismo electoral, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, entre las que se encuentran la planilla de candidatos registrada por el municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

¹ Para evitar repeticiones con el nombre de esta institución, se entenderá que los órganos y funcionarios electorales señalados en esta resolución pertenecen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2°. El primero de mayo, mediante oficios números 2409/12 y 2412/12 de Secretaría Ejecutiva, se notificó a los partidos políticos integrantes de la coalición **"Compromiso por Jalisco"**, el acuerdo referido en el punto anterior, mismo que fue publicado en el periódico "Oficial El Estado de Jalisco", el día tres de mayo.

3°. El día primero de mayo, el maestro José Antonio Elvira de la Torres, en su calidad de Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional, presentó en la Oficialía de Partes, escrito mediante el cual interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo antes referido, siendo registrado el citado libelo con el número de folio 2649.

El día dos de mayo, personal de la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva, fijó cédula en los estrados de este organismo electoral, a través de la cual se hizo del conocimiento público la presentación del medio de impugnación promovido.

El mismo día dos de mayo, el Secretario Ejecutivo, levantó certificación en la que hizo constar que siendo las cero horas con veinte minutos de ese día, se fijó en los estrados de este instituto comicial, la cédula a través de la cual se hizo del conocimiento público la presentación del recurso de revisión promovido por el maestro José Antonio Elvira de la Torres, en su calidad de Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional.

4°. Con fecha dos de mayo, el Secretario Ejecutivo emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por recibido y radicado el medio de impugnación promovido, asignándole el número de expediente REV-140/2012.

5°. Con fecha cuatro de mayo, el Secretario Ejecutivo, certificó que siendo las cero horas con veinte minutos de ese día, se retiró de los estrados la cédula a través de la cual se hizo del conocimiento público la presentación del recurso de revisión.

6°. Con fecha diez de mayo, se dictó acuerdo por medio del cual se declaró debidamente integrado el expediente del recurso de revisión, reservándose las actuaciones para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

En virtud de lo anterior, este órgano de dirección toma en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, que tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral del cumplimiento de la Constitución Política, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos estatales que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

III. DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER RECURSOS DE REVISIÓN. Que de conformidad a lo dispuesto por la fracción XX del párrafo 1 del artículo 134 del ordenamiento legal antes mencionado, es atribución del Consejo General resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia.

IV. DEL SECRETARIO EJECUTIVO. Que tal como lo dispone el numeral 143, párrafo 2, fracción V del código de la materia, corresponde al Secretario Ejecutivo recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del instituto y preparar el proyecto de resolución correspondiente.

V. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en los recursos de apelación identificados con las claves RAP-004/2009-SP, RAP-005/2009-SP, RAP-006/2011-SP y RAP-011/2011-SP ha sostenido que tanto el Secretario Ejecutivo y este Consejo General, carecen de facultades para reconducir la vía de un medio de impugnación, toda vez que la norma electoral

solo faculta a estos órganos para recibirlo y enviarlo al órgano jurisdiccional quien cuente con la atribución de reencauzarlo en la vía correcta, tal y como ha acontecido en los dos últimos Recursos de Apelación identificados en el presente párrafo.

Los anteriores precedentes sostienen que los actos emitidos por el Consejo General deben ser recurribles a través del recurso de apelación.

En tal sentido resulta eficaz la teoría de los actos propios de Alejandro Borda, en la que establece el principio general del derecho sintetizado en la locución latina "*non concedit venire contra factum proprium*" (nadie puede contradecir actos propios) significa que aquellos actos que el propio enjuiciante hubiera provocado, no son susceptibles de cuestionarlos.

VI. Que en virtud de los precedentes contenidos en el considerando que antecede y, tomando en cuenta que la cuestión controvertida por el recurrente es el acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se resolvieron las planillas de candidatos a municipales que presento la coalición "**Compromiso por Jalisco**", para este proceso electoral local ordinario 2011-2012, identificado con la clave IEPC-ACG-084/12; deberán de remitirse al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las actuaciones del expediente formado con motivo del medio de impugnación interpuesto por el maestro José Antonio Elvira de la Torre, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que dicho órgano jurisdiccional resuelva lo conducente, toda vez que el recurso de revisión no resulta ser el medio de impugnación idóneo para combatir el multicitado acuerdo.

De igual forma cobra aplicación al presente caso, la siguiente Jurisprudencia aprobada por los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que a la letra señala:

Jurisprudencia 9/2012

REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 16, 17, 41, 99, fracción V, in fine, 116, 122, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que se prevé un sistema de



distribución de competencias, entre la federación y las entidades federativas, para conocer de los medios de impugnación en materia electoral, así como la obligación de los partidos políticos a garantizar el derecho de acceso a la justicia partidista; en esas condiciones, cuando el promovente equivoque la vía y proceda el reencauzamiento del medio de impugnación, debe ordenarse su remisión, sin prejuzgar sobre la procedencia del mismo, a la autoridad u órgano competente para conocer del asunto, ya que esa determinación corresponde a éstos; con lo anterior se evita, la invasión de los ámbitos de atribuciones respectivos y se garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-509/2008.—Actor: Ismael Pablo Ávila Ramírez.—Responsable: Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guerrero.—23 de julio de 2008.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1130/2008.—Actora: Antonia Jimena Jiménez Bravo.—Autoridad responsable: Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.—30 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Rubén Jesús Lara Patrón.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-501/2008.—Actor: Gorki Uliánov Bañuelos Rayas.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y otras.—6 de agosto de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Berenice García Huante.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de abril de dos mil doce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General,

RESUELVE:

PRIMERO. Remítase al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las actuaciones del expediente REV-140/2012, para que determine lo conducente.

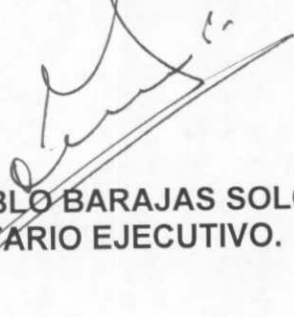
SEGUNDO. Notifíquese al Partido Acción Nacional, el contenido de la presente resolución.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de mayo de 2012.



**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**



TJB/jagp